

1692812



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4436

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE - SDA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 20 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico Número 13169 de fecha Septiembre 25 de 2001, se realizó seguimiento al manejo de aceites usados en el establecimiento **MONTALLANTAS**, ubicado en la CRA. 3 Este No 3 B- 20 de esta ciudad.

Que el día 15 de Agosto de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor José Gutiérrez, en calidad de Propietario y se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318/2000.

Que mediante Radicado 2002EE4741 de Marzo 04 de 2002, se requirió al Representante Legal de la Empresa **MONTALLANTAS**, para que dé cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de este oficio y realizar las actividades allí mencionadas.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **MONTALLANTAS**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **JM 18-02-2853**, obran actuaciones administrativas en esta materia.



Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando:

"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en visita técnica realizada el 17 de Noviembre de 2010, a la empresa MONTALLANTAS, esta ya no funciona en dicho lugar; esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM 18-02-2853, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM 18-02-2853, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los **28** SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: SAUDY MARCELA RINCÓN L.
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA
Expediente: DM 18-02-2853

